

INFORME INICIAL II CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA II RAD. 19001-3333-005-2023-00093-00 II DTE. DIANA ARACELI HOYOS GUZMÁN Y OTROS II DDOS: E.S.E. SURORIENTE – PUNTO DE ATENCIÓN HOSPITAL DE SAN SEBASTIÁN CAUCA Y OTROS

Catherine Andrea Pineda Molina <cpineda@gha.com.co>

Mié 08/11/2023 15:35

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2023-00093 Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.pdf;

Cordial saludo,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día 18 de octubre de 2023, se radicó en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, contestación de la demanda y al llamamiento en garantía en representación de Aseguradora Solidaria.

Adjunto constancia de radicación (correo en hilo), escrito de contestación de la demanda, calificación y liquidación objetiva con visto bueno de la Coordinación.

CALIFICACIÓN: La contingencia se califica como remota, como quiera que el reproche que realiza la parte demandante sobre la atención brindada al menor de edad Brayan Hoyos, recae principalmente sobre el diagnóstico de su enfermedad y la evolución de los síntomas hasta el punto más crítico, que estuvo a cargo de otras instituciones prestadora del servicio de salud y no del asegurado, Hospital Susana López de Valencia, tal como puede inferirse de la narración que realiza la madre del menor en la denuncia penal.

Es preciso indicar que el Hospital Susana López De Valencia realizó una atención oportuna al menor de edad al ser ingresado a esta institución mediante remisión como “urgencia vital”, después de haber sido intervenido quirúrgicamente por otra institución, donde además presentó un paro cardiorespiratorio, de tal suerte que su ingreso al Hospital Susana López de Valencia se dio bajo pronóstico reservado con ocasión a su delicado estado de salud. En esta institución se realizó corrección de la colocación del tubo orotraqueal en 4cm con el que fue trasladado desde la Clínica Santa Clara, se realizó cirugía de control de daños laparotomía en el que se halló “hernia interna congénita del meso” resecando los segmentos con necrosis. Por lo anterior, se propuso como excepciones, entre otras, la falta de legitimación en la causa por pasiva y la ausencia de solidaridad entre las IPS demandadas.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que la Póliza RCE No. 435-80-994000000379 presta cobertura material, en tanto el riesgo trasladado corresponde a la indemnización por los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley colombiana, causados durante el giro normal de las actividades del asegurado. Frente a la cobertura temporal, la precitada póliza se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia de la misma y sus renovaciones (02 de febrero de 2021 al 15 de enero de 2022) y el hecho ocurrió el 27 de marzo de 2021, por lo que el riesgo se encuentra amparado.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: Por el valor total de \$290.000.000 a este valor se llegó de la siguiente manera:

Daño moral: \$290.000.000 que se describen así:

Para Diana Araceli Hoyos Guzmán (madre): 100 smlmv = \$116.000.000

Para Clara Emigdia Guzmán Hoyos (Abuela): 50 smlmv = \$58.000.000

Para Manuel Álvaro Bastidas Joaqui (Padrastro): 100 smlmv = \$116.000.000

El reconocimiento para el señor Manuel Bastidas como quiera que en cada uno de los apuntes de la Historia Clínica se hace mención de este como el padre del menor de edad, quien fue la persona encargada en un principio, de llevar al menor Brayan Hoyos al hospital desde que este presentó síntomas y realizó la labor de cuidado junto con la madre del menor. También se refieren a este como “padrastro” del menor en la denuncia ante Fiscalía y finalmente se solicitó la comparecencia de un testigo con el objeto de declarar la relación de afectividad entre este y el menor de edad fallecido, por lo que podría probarse dicha relación.

No se reconocen para la bisabuela, tíos (3) ni “abuelastro”, de conformidad a los criterios del Consejo de Estado, como quiera que para estos grados de consanguinidad no se presume y no se encuentra probada la relación de afectividad.

Daño a la salud: Es improcedente este reconocimiento, como quiera que este es otorgado únicamente a la víctima directa y en el presente caso, se trata del fallecimiento de este._

Lucro cesante: \$0. No se reconoce este perjuicio como quiera que no se cuenta con medios de prueba a través de los cuales se acredite la frustración económica que sufriría la madre del menor con ocasión de su muerte, en tanto no acredita no sólo que el menor de edad estuviera en edad de trabajar, sino, además, la necesidad o la obligación alimentaria respecto a este. Si bien es cierto esta solicitud se hace bajo la presunción de que los hijos habitan con los padres hasta los 25 años, colaborando con el sustento económico del hogar, la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 6 de abril de 2018, esta presunción debe examinarse ya que no es compatible lógicamente, con la presunción según la cual los padres contribuyen al sostenimiento económico de sus hijos hasta que estos cumplen 25 años de edad.[1]

Deducible: Sin deducible.

Coaseguro: N/A

Cordialmente,

CATHERINE PINEDA MOLINA

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 3015252636

cpineda@gha.com.co



ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 18 de octubre de 2023 15:44

Para: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Catherine Andrea Pineda Molina <cpineda@gha.com.co>; esesorientecauca.juridica@gmail.com <esesorientecauca.juridica@gmail.com>; notificaciones_judiciales@dumianmedical.net <notificaciones_judiciales@dumianmedical.net>; notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co <notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co>; fredym-1101@hotmail.es <fredym-1101@hotmail.es>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA II RAD. 19001-3333-005-2023-00093-00 II DTE. DIANA ARACELI HOYOS GUZMÁN Y OTROS II DDOS: E.S.E. SURORIENTE – PUNTO DE ATENCIÓN HOSPITAL DE SAN SEBASTIÁN CAUCA Y OTROS II OTORGAMIENTO DE PODER

Señores

JUZGADO QUINTO (05) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 19001-3333-005-2023-00093-00

DEMANDANTES: DIANA ARACELI HOYOS GUZMÁN Y OTROS

DEMANDADOS: E.S.E. SURORIENTE – PUNTO DE ATENCIÓN HOSPITAL DE SAN SEBASTIÁN CAUCA Y OTROS

LLAMADO EN GTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA**, identificada con el NIT 860.524.654-6, otorgado a través de mensaje de datos tal cómo se observa en el correo en hilo. Encontrándome dentro del término legal comedidamente procedo, en primer lugar, a contestar la demanda propuesta por la señora **DIANA ARACELI HOYOS GUZMÁN** y

otros, en contra del **HOSITAL SUSANA LOPEZ DE VALECIA E.S.E.** y otros y en segundo lugar, a contestar el llamamiento en garantía formulado por esta a mi prohijada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tenga en cuenta los hechos y precisiones que se hace a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su despacho tanto en la demanda como en el llamamiento en garantía, de conformidad al memorial adjunto.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

De: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 11:24

Para: Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: CAL59223 - PODER

Señores

JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Popayán

Referencia:	RADICADO:	202300093
	DEMANDANTE.	DIANA ARACELI HOYOS GUZMÁN
	DEMANDADO.	HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA
	LLAMADO EN	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
	GARANTÍA.	

JUAN PABLO RUEDA SERRANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.445.028** de **Bogotá**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,

JUAN PABLO RUEDA SERRANO

C. C. No. **79.445.028** de Bogotá

Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C. C. No. 19.395.114 de
T. P. No. 39116

CAL59223 2023/09/27

Cordialmente,

GERENCIA JURÍDICA.
Dirección General.
Calle 100 No 9A – 45 Bogotá - CO



Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?
